Ley del 23 de noviembre de 1923

Iglesia Matriz de Trinidad .- Créase un impuesto destinado a su construcción y para el templo de San Ignacio.

BAUTISTA SAAVEDRA,

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

- Artículo 1°.- Se crea el impuesto del uno por ciento sobre el valor de las mercaderías que se internan al departamento del Beni, y Territorio de Colonias del Noroeste, por las aduanas de Guayarayamerín, Villa Bella, Manaos y Cobija, destinado a la construcción de la Iglesia Matriz de Trinidad. Este impuesto regirá por siete años,
- Artículo 2 .- El diez por ciento del impuesto líquido será aplicado en la construcción del Templo de San Ignacio, provincia del Cercado.
- Artículo 3 .- Se abrirá una cuenta especial en el Banco de la Nación Boliviana, sucursal de Trinidad, de los ingresos líquidos de este impuesto, cuyo manejo estará a cargo de la Junta Impulsora de estos trabajos
- Artículo 4 .- Los administradores de la aduanas indicadas en el artículo 1°, colocarán trimestralmente en la cuenta mencionada en el artículo anterior, lo recaudado por concepto de este impuesto.
- Artículo 5 .- La junta Impulsora estará compuesta por el Prefecto del Departamento, el Presidente del H. Consejo Municipal, el Rector de la Parroquia de Trinidad, Párroco de San Ignacio, y presidida por el Ilustrísimo Vicario Apostólico, quienes serán mancomunadamente responsables de la administración de estos recursos
- Artículo 6 .- Los fondos que se hubieran percibido anteriormente con destino a las obras de que trata esta ley, serán depositados en el Banco de la Nación Boliviana, como incremento de los nuevos recursos a percibirse.
- Artículo 7 .- Los fondos existentes en el Tesoro Nacional o departamental del impuesto creado por ley de 14 de octubre de 1918, pasarán al Banco de la Nación (sucursal de Trinidad), a la orden de la Junta Impulsora de la obra del templo en cuya torre se colocará el reloj público.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines Constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Senado Nacional. La Paz, 19 de noviembre de 1923

Severo F. Alonso.- Pedro Gutiérrez. F. Guzmán, S.S.- J. Ml. Balcázar, D.S.- Roberto Téllez Cronenbold, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los 23 días del mes de noviembre de 1923.

B. SAAVEDRA.- R. Villanueva.